

REGLAS de Operación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.

JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; JULIA CARABIAS LILLO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; HERMINIO BLANCO MENDOZA, SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; ROMARICO ARROYO MARROQUIN, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL; MIGUEL LIMON ROJAS, SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA; JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, SECRETARIO DE SALUD, Y CARLOS BAZDRESCH PARADA, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS SEGUNDO FRACCIONES VIII Y XV, Y TERCERO TRANSITORIO DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, HEMOS TENIDO A BIEN EXPEDIR LAS SIGUIENTES:

REGLAS DE OPERACION DE LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS

Disposiciones generales

Primera.- Las presentes Reglas de Operación regulan la organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados.

Segunda.- Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados;
- II. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- III. Bioseguridad: El control controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- IV. Biotecnología moderna: Aplicación de técnicas in vitro de ácido nucleico, incluidos el ácido desoxirribonucleico y la inyección directa de ácido nucleico en células u orgánulos, o la fusión de células más allá de la familia taxonómica, que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o de la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional;
- V. Comisión: Comisión Intersecretarial de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Comité: Comité Técnico de la Comisión;
- VII. CONABIO: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;
- VIII. Consejo: Consejo Consultivo de Bioseguridad, creado por el Acuerdo en su artículo séptimo;
- IX. Consenso: Aceptación o consentimiento que expresan todos los miembros de la Comisión para la adopción de sus resoluciones, criterios y opiniones;
- X. Estatuto: Las disposiciones emitidas por la Comisión que regulan la organización y funcionamiento del Consejo a propuesta del propio Consejo;
- XI. Liberación al ambiente: El uso de un producto manipulado fuera de los límites de un confinamiento físico normal de un recinto cerrado, laboratorio, invernadero, fermentador o cualquier otra estructura cerrada, así como la acción de introducir deliberada o accidentalmente un OGM en un medio ambiente específico y que implique el posible establecimiento de una población del organismo;
- XII. Movilización: Transportación; llevar o trasladar de un lugar a otro un OGM, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XIII. Organismos: Cualquier forma de vida del reino animal o vegetal;
- XIV. Organismos genéticamente modificados (OGM), sinónimo de organismos vivos modificados (OVM): cualquier organismo vivo que posea una combinación nueva de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de la biotecnología moderna;
- XV. Registro de un OGM: Catálogo de información derivada de los trámites que sobre OGM se realizan ante las dependencias competentes;
- XVI. Reglas Técnicas Internas: Los lineamientos, aprobados por la Comisión, que regulan las actividades y funcionamiento del Comité;
- XVII. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante la dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.

Tercera.- Son atribuciones de la Comisión las que expresamente señala el artículo segundo de su Acuerdo.

De la organización

Cuarta.- El presente ordenamiento establece, además, las Reglas que regulan la interacción de la Comisión, el Consejo, el Comité y el Secretario Ejecutivo.

Quinta.- El Consejo se integrará en los términos del Acuerdo y funcionará conforme al Estatuto que a su propuesta apruebe la Comisión.

El Consejo designará entre sus miembros a su coordinador, cuyas funciones serán determinadas por el Estatuto.

Sexta.- El Comité estará integrado por un director general designado por el titular de cada una de las Secretarías que integran la Comisión. Podrán ser invitados a las reuniones del Comité otros directores generales de la Administración Pública Federal, cuando se traten asuntos de su competencia.

El Comité será coordinado por el Secretario Ejecutivo nombrado por la Comisión, quien deberá ser especialista reconocido en la materia.

Los miembros del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el cargo de Director de Área o su equivalente.

De las funciones

Séptima.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión y rendir a nombre de ésta el Informe a que se refiere la fracción I del artículo segundo del Acuerdo;
- II. Presidir los trabajos y sesiones de la Comisión;
- III. Promover el cumplimiento del objeto que corresponde a la Comisión;
- IV. Informar a la Comisión del avance de los acuerdos adoptados, y recibir de sus miembros los informes que les correspondan y que servirán de base para la presentación del Informe previsto en la fracción I de la presente regla;
- V. Coordinar los trabajos de la Comisión, y
- VI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

Octava.- Corresponde al Comité Técnico:

- I. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones de la Comisión;
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo los asuntos que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- III. Preparar los acuerdos de los asuntos que el Secretario Ejecutivo presente a la Comisión para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Acordar, a propuesta de la CONABIO, la realización, por parte de la dependencia competente, del análisis de riesgo de los OGM, sus productos y subproductos que se pretendan liberar al ambiente, o para consumo humano o animal;
- V. Recomendar a la Comisión las actividades o estudios necesarios para apoyar sus decisiones y para adoptar posiciones nacionales en la materia;

VI. Transmitir a las dependencias que lo integran, recomendaciones de la Comisión para la realización de acciones y la toma de decisiones en los asuntos objeto del Acuerdo en que sean competentes en términos de ley;

VII. Proponer a la Comisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, la creación de los subcomités especializados que se estimen necesarios, cuyas funciones les serán conferidas por aquélla, de acuerdo con la materia que dé origen a su integración;

VIII. Elaborar sus propias Reglas Técnicas Internas y someterlas a la aprobación de la Comisión, y

IX. Lo demás que le sea ordenado por la Comisión, a través del Secretario Ejecutivo.

Novena. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones de la Comisión y llevar su registro;

II. Expedir y hacer llegar oportunamente a los miembros de la Comisión las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Formular y someter a la aprobación del Presidente de la Comisión, los proyectos de orden del día de las sesiones;

IV. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que correspondan en cada caso, los acuerdos y recomendaciones de la Comisión, para los efectos que procedan;

V. Difundir en los sectores público, social y privado del país las políticas, lineamientos, acuerdos y directrices de la Comisión;

VI. Ejecutar e instrumentar los acuerdos del Comité Técnico;

VII. Fungir como enlace entre la Comisión y el Comité Técnico y establecer los mecanismos de coordinación y comunicación entre éste y el Consejo;

VIII. Establecer y mantener actualizado el Registro de OGM, con la información que proporcionen las dependencias;

IX. Establecer y mantener actualizado, con la participación de la CONABIO, un banco de datos sobre la presencia y distribución de especies silvestres relacionadas con los OGM, con la información que proporcionen las dependencias;

X. Dar cuenta a la Comisión de las actividades desarrolladas por el Comité, y

XI. Lo demás que le sea ordenado por la Comisión.

Décima.- Corresponde al Consejo:

I. Emitir opinión sobre aspectos técnicos y científicos de las consultas que le sean turnadas por la Comisión en cumplimiento de sus objetivos;

II. Recomendar, a la Comisión, que se proponga a la dependencia competente, la realización de los análisis de riesgo de los OGM, sus productos y subproductos que se pretendan liberar al ambiente o para consumo humano o animal;

III. Recomendar, a la Comisión, medidas de bioseguridad necesarias para mitigar el posible riesgo derivado de la experimentación, comercialización, importación, exportación, movilización, liberación al ambiente experimental, semicomercial y comercial, de OGM, sus productos y subproductos, de conformidad con lo previsto por las disposiciones legales aplicables;

IV. Recomendar a la Comisión acciones o estudios necesarios para la realización de las actividades anteriores, y

V. Los demás asuntos que le encomiende la Comisión y los que establezca su Estatuto.

De las sesiones

Decimaprimera.- La Comisión sesionará de forma ordinaria o extraordinaria.

La Comisión se reunirá de manera ordinaria, cuando menos una vez cada tres meses.

Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo a petición del Presidente o de cualquier miembro de la Comisión, para tratar los asuntos urgentes que por sus características deban ser atendidos de manera inmediata.

Para que sesione la Comisión se requerirá la asistencia de todos sus miembros.

Podrán asistir a las sesiones representantes de otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas que tengan relación con los asuntos a tratar.

Las decisiones que adopte la Comisión se tomarán por consenso.

Decimasegunda.- El Comité Técnico se reunirá de manera ordinaria bimestralmente y de forma extraordinaria cuando la atención de algún asunto así lo requiera, a petición de cualquiera de sus

integrantes, para cuyo efecto el Secretario Ejecutivo enviará, en caso de sesión ordinaria, la convocatoria respectiva con cinco días naturales anteriores a la fecha de celebración y con la anticipación que permitan las circunstancias convocará a sesión extraordinaria.

Decimatercera.- Los subcomités especializados se reunirán con la temporalidad que definan sus integrantes y hasta la conclusión de sus trabajos.

Del Registro de OGM y del banco de datos

Decimacuarta.- La Secretaría Ejecutiva solicitará a las dependencias correspondientes la información relativa de las autorizaciones que sobre OGM hayan otorgado, las cuales integrará en un Registro que deberá ser permanentemente actualizado.

Decimaquinta.- El Registro será público y podrá ser consultado por cualquier persona interesada en la materia.

Decimasexta.- El Secretario Ejecutivo, con la información que proporcionen las dependencias y con la participación de la CONABIO, integrará un banco de datos sobre la presencia y distribución de especies silvestres relacionadas con los OGM, como apoyo en el análisis de riesgo y toma de decisiones, con el propósito de evitar la liberación de éstos cuando puedan ocasionar daños a la flora, fauna o ambiente de la región.

Del Procedimiento

Decimaséptima.- La autorización de los OGM, sus productos y subproductos que se pretendan liberar al ambiente, será otorgada por las autoridades competentes en los términos legales y reglamentarios y previa opinión de la Comisión, cuando su Presidente lo considere necesario.

Decimaoctava.- La opinión a que se refiere la regla anterior no interferirá en los plazos de respuesta al solicitante del trámite correspondiente. Una vez transcurrido el término señalado a la Comisión, sin que ésta la otorgue, se considerará que no existe objeción alguna de su parte.

Decimanovena.- Las dependencias integrantes de la Comisión podrán crear grupos de trabajo o asesoría, para consulta en los asuntos que en términos de la legislación vigente aplicable tienen encomendados.

Estos grupos dependerán directamente de la unidad administrativa correspondiente y sus actividades serán exclusivamente a nivel interno.

Vigésima.- La Comisión deberá oír la opinión del Consejo, en aspectos técnicos y científicos, antes de emitir sus recomendaciones u opiniones y fijará los criterios sobre los asuntos que le deban ser consultados. En aspectos técnicos y científicos, la consulta al Consejo será obligatoria y éste propondrá las alternativas sobre el alcance de sus opiniones.

Vigesimaprimer.- Las solicitudes serán presentadas ante la Secretaría que por materia corresponda, la cual deberá dar aviso a la Comisión y al Comité Técnico, por conducto del Secretario.

Vigesimasegunda.- La Comisión podrá solicitar a la dependencia competente la realización de visitas de inspección y verificación, las cuales deberán efectuarse en estricto apego a lo señalado por las disposiciones legales aplicables.

Vigesimatercera.- Cuando las condiciones a las que se sujete una autorización no sean observadas por el interesado, éste se hará acreedor a las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables.

Vigesimacuarta.- La Comisión podrá solicitar a las dependencias que dicten las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos legales aplicables, que estime convenientes, para prevenir o evitar accidentes, fugas, derrames, manejo indebido de sustancias que pongan en peligro o afecten la integridad física de las personas o el ambiente.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de octubre de dos mil.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Angel Gurría Treviño.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Romárico Arroyo Marroquín.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, José Antonio González Fernández.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Carlos Bazdresch Parada.- Rúbrica.